

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### **ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG218/2011.

#### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA PROMOCION DEL VOTO POR PARTE DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.**

##### **ANTECEDENTES**

1. El 25 de marzo de 1997, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se integra la Comisión del Consejo General para conocer de los actos que generen presión o coacción a los electores, así como de otras faltas administrativas, a petición expresa de los representantes de partidos políticos ante el Consejo General.
2. El 25 de junio de 2003 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG145/2003, por el cual solicitó al Gobierno Federal la suspensión de difusión de campañas relacionadas con la promoción del voto y la participación ciudadana.
3. El 23 de mayo de 2006, el Consejo General del Instituto Federal Electoral publicó el Acuerdo de Neutralidad por el que se emitieron las reglas que obligaban al Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006; mismas que prohibieron a todas las autoridades realizar cualquier acto o campaña que tuviera como objetivo la promoción del voto.
4. El 25 de enero de 2006 la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica aprobó la Estrategia para Promover la Participación Ciudadana y el Voto durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006 por la cual se instrumentó el diseño y fortalecimiento de las campañas de promoción de la participación ciudadana con el apoyo de actores públicos, privados y sociales.
5. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre de 2007, entre otros, se reformaron los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el artículo 134 y se derogó un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
6. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
7. El 29 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Instituto Federal Electoral por el que se crea la Comisión Temporal de Reglamentos, misma que en su Acuerdo Segundo, inciso c) estableció la necesidad de definir la expedición de otros instrumentos normativos que la Comisión considerara necesarios.
8. El 29 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral, en términos del Artículo Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
9. El Acuerdo II, numeral II de los Lineamientos antes referidos, establece que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica será la encargada de presentar al Consejo General para su aprobación, la propuesta de expedición de las reglas para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas.
10. El 16 de abril de 2008 el Consejo General aprobó el Cronograma General de Reglamentos derivados del Acuerdo CG35/2008 por el que se establecieron las fechas límites de cada Dirección para la presentación del proyecto final ante el Consejo.
11. Atendiendo a dicho mandato, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica presentó 4 borradores del Proyecto de Reglamento para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas el 15 de mayo de 2008 en sesión ordinaria y el 16 de junio de 2008, 24 de junio de 2008 y 7 de julio de 2008 en sesiones extraordinarias, en las cuales se fueron incorporando las observaciones y comentarios de los consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y consejeros del poder legislativo.

12. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG319/2008 que contiene el Reglamento del Instituto Federal Electoral para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas.
13. Atendiendo a los resultados del Proceso Electoral Federal 2008-2009 se recibieron observaciones al citado Reglamento por parte de las organizaciones ciudadanas que participaron en campañas de promoción del voto con el Instituto por lo cual, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica presentó 2 borradores el 16 de junio de 2011 en sesión ordinaria y el 6 de julio de 2011 en sesión extraordinaria, en las cuales se fueron incorporando observaciones y comentarios de los consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y consejeros del poder legislativo.
14. La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica en su cuarta sesión extraordinaria realizada el 14 de julio de 2011 aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas 2011-2012.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Instituto Federal Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que cuenta con las atribuciones que le establece la ley.
2. Que el artículo 41, Base V, párrafo noveno dispone que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, entre otras atribuciones.
3. Que de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho y una obligación de los mexicanos el votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.
4. Que de conformidad con los artículos 6 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es derecho de toda persona el expresarse libremente y participar en los asuntos políticos del país.
5. Que la promoción del voto debe regirse por el principio de imparcialidad. En este sentido la libertad del sufragio tiene como principal componente la vigencia de las libertades políticas y se debe traducir en que el voto no debe estar sujeto a error, presión, intimidación o coacción alguna que implique la posibilidad de que su efectividad se menoscabe o vulnere.
6. Que siendo el Instituto el encargado de realizar las elecciones, de promocionar el voto y de regular a las organizaciones que lo hagan; es de su interés coadyuvar con dichas organizaciones a efecto de garantizar una mayor participación ciudadana en los Procesos Electorales Democráticos.
7. Que según lo dispuesto por el artículo 2, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos. Asimismo, el Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.
8. Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4 del Código Federal de Procedimientos Electorales, el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del mismo precepto legal, así como de las contenidas en el mismo ordenamiento.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 1 y 2 del Código mencionado, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.
10. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
11. Que el artículo 105, numeral 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como uno de los fines del Instituto llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
12. Que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que están prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores, según lo establece el artículo 4, numerales 1, 2 y 3 del ordenamiento electoral federal.

13. Que según lo dispuesto en el artículo 49, numeral 4 del Código comicial, ninguna persona puede contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos ni a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.
14. Que el Consejo General o la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, pueden ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de la Ley electoral, sin perjuicio de las sanciones que deban aplicarse a los infractores. Lo anterior, según lo dispuesto en los artículos 52 y 365, numeral 4 del Código de la materia.
15. Que el procedimiento sancionador para conocer de las infracciones en materia electoral se encuentra señalado en el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
16. Que de conformidad con el artículo 341, numeral 1, incisos a), b), c), d), f) y h) del, ordenamiento legal antes citado, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo, los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, los ciudadanos o cualquier persona física o moral; así como las autoridades o servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos y cualquier otro ente público;
17. Que el artículo 345, numeral 1, inciso b) del multicitado Código, establece que constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.
18. Que el artículo 354, numeral 1, incisos a), b), c) y d) del, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula las sanciones que pueden imponerse a partidos políticos; agrupaciones políticas nacionales, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular y respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral por la difusión indebida de la propaganda política o electoral.
19. Que según lo expresado en el considerando 2 de este instrumento y a lo dispuesto en el artículo 118, numeral 1, incisos a) y z) del, Código Electoral Federal, el Consejo General posee la atribución para expedir los Reglamentos y Acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las facultades del Instituto.
20. Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto que expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del mismo.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 6, 35 y 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numerales 3 y 4; 3 numerales 1 y 2; 4, numerales 1, 2 y 3; 49, numeral 4; 52, 105 numeral 1, inciso g), 109, 118, numeral 1, incisos a) y z) y 3, 341, numeral 1, incisos a), b), c), d), f) y h), 345, numeral 1, inciso b), 354 numeral 1, incisos a), b), c) y d), 365, numeral 4, Libro Séptimo y Artículo Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ha determinado el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Con el objeto de regular las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Promoción del Voto por parte de Organizaciones Civiles, se aprueba el Reglamento contenido en el anexo único que integra el presente Proyecto de Acuerdo, el cual deroga al anterior aprobado por el Consejo General el 10 de julio de 2008.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento será de aplicación general para las organizaciones ciudadanas que participen en la promoción del voto en el ámbito nacional.

**TERCERO.-** Para el cumplimiento del citado Reglamento, el Instituto Federal Electoral contará con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

**CUARTO.-** Se instruye a los órganos desconcentrados del Instituto para que verifiquen, en el ámbito territorial de su competencia, el cumplimiento del presente Acuerdo y su Reglamento e informen mensualmente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General para que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del  
Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el Proceso  
Electoral Federal 2011-2012**

**Título Primero**

**Disposiciones Preliminares**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente instrumento reglamenta los artículos 2, numeral 3 y 105, numeral 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y tiene por objeto establecer las normas a las que deberán sujetarse las campañas de promoción del voto que realicen las organizaciones ciudadanas.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por Organización Ciudadana toda aquella sociedad, asociación, agrupación política nacional o grupo de ciudadanos mexicanos sin vínculos con partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, interesados en promover imparcialmente el ejercicio del voto de las y los ciudadanos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**Artículo 3.** Este Reglamento es de aplicación general y observancia obligatoria para todas las organizaciones ciudadanas que promuevan dentro del territorio nacional la participación de las y los mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. En relación con ordenamientos jurídicos:

a) **Código:** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) **Reglamento:** las disposiciones contenidas en el presente documento.

II. Respecto de autoridades y órganos electorales:

a) **Consejo:** El Consejo General del Instituto Federal Electoral; y

b) **DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

c) **Director:** El Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

d) **Instituto:** El Instituto Federal Electoral;

III. Referente a los Promotores del Voto y definiciones diversas:

a) **Actividades de proselitismo:** Las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, difusión de cualquier tipo de propaganda y en general, aquellos actos cuyo objetivo sea incrementar el número de adeptos o partidarios.

b) **Actos anticipados de campaña:** Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una jornada electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

c) **Actos anticipados de precampaña:** Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

d) **Acto de campaña:** Las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

- e) **Acto de precampaña electoral:** Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
- f) **Aspirantes:** Los ciudadanos mexicanos que, una vez abierto el proceso electoral federal correspondiente, previo al registro de la precandidatura en los procesos de selección interna de candidatos a un puesto de elección popular, y que con independencia que sean postulados como precandidatos por algún partido político o coalición, manifiesten de forma clara y precisa, sistemática y públicamente por medio de expresiones, mensajes, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones de audio o video o ante los medios de comunicación su intención de contender en un proceso electoral federal o local determinado.
- g) **Candidato:** Se entenderá por éste lo que al efecto establezca el Reglamento que emita el Consejo General en materia de prerrogativas de los partidos políticos.
- h) **Coacción del Voto:** El uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión ejercida sobre los electores a fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.
- i) **Compra del Voto:** La acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa a los electores a fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.
- j) **Precampaña Electoral:** Conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
- k) **Precandidato:** Se entenderá por éste lo que al efecto establezca el Reglamento que emita el Consejo General en materia de prerrogativas de los partidos políticos.
- l) **Proceso Electoral:** Conjunto de actos ordenados por la Constitución y el Código, realizados por las autoridades electorales, tanto federales, como locales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Públicos.
- m) **Promoción del voto:** Todo acto, escrito, publicación, grabación, proyección o expresión realizado por personas físicas o morales, con el único propósito de invitar, de manera imparcial, a la ciudadanía a ejercer libremente su derecho al voto.
- n) **Propaganda de precampaña:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
- o) **Propaganda electoral:** Se entenderá por ésta lo que al efecto establezca la norma que emita el Consejo General en materia de propaganda;
- p) **Propaganda política:** Se entenderá por la misma lo que establezca el Consejo General en la norma que al efecto emita.

## Título Segundo

### De la promoción del voto

#### CAPITULO I

##### De las Características de la Promoción del Voto

**Artículo 5.** Las actividades que realicen las Organizaciones Ciudadanas para la promoción del voto, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) La finalidad de la promoción del voto será fomentar la participación ciudadana en los procesos electorales, en apego estricto a los valores, prácticas e instituciones de la democracia;
- b) La promoción del voto deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, ni generar confusión, presión o coacción en los electores o afectar la equidad en la contienda electoral; y
- c) En todo momento, la promoción del voto velará porque el sufragio sea: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Así como procurará que sea razonado e informado.

- d) En ningún caso se entenderá por promoción del voto los actos o medios de cualquier índole en los que se realicen o utilicen menciones, alusiones, imágenes u otro tipo de contenido que pretendan influir en las preferencias de las y los electores, a favor o en contra de aspirante, precandidato, candidato, coalición o partido político alguno.

Cualquier violación a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado de conformidad con lo previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código.

## CAPITULO II

### Del Instituto Federal Electoral

**Artículo 6.** El Instituto implementará las acciones conducentes para la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática.

**Artículo 7.** El Consejo será la última instancia encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento. Asimismo mediante la colaboración de los órganos desconcentrados del Instituto, se establecerán los mecanismos de coordinación que se requieran con las autoridades electorales locales, especialmente aquellas con elecciones coincidentes, para vigilar su estricto cumplimiento.

**Artículo 8.** El Instituto emitirá, a más tardar durante el mes de enero del año en que se celebre la elección, la convocatoria para la inscripción de aquellas organizaciones interesadas en la promoción del voto.

La convocatoria que emita el Instituto deberá precisar los requisitos que deben cumplir las organizaciones ciudadanas para participar en la promoción del voto.

Así mismo el Instituto brindará asesoría y orientación a las organizaciones ciudadanas para el cumplimiento del presente Reglamento, así como, facilitará materiales e información útil para que éstas realicen las tareas de promoción del voto.

De acuerdo a sus posibilidades y recursos disponibles, el Instituto concertará con organizaciones ciudadanas la realización de acciones conjuntas de información, difusión, comunicación, capacitación, o bien, celebrará actividades culturales o eventos diversos para la promoción del voto.

**Artículo 9.** El Instituto, a través de la DECEyEC, apoyará en la medida de sus posibilidades, la realización de actividades tendentes a promover el voto en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, para lo cual emitirá una convocatoria invitando a las organizaciones ciudadanas a participar.

**Artículo 10.** La DECEyEC presentará informes a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, en su caso, a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, sobre el registro de las organizaciones ciudadanas interesadas en la promoción del voto; los avances de las acciones que realicen las organizaciones que sean apoyadas por el Instituto y la estrategia a seguir por la Dirección Ejecutiva.

**Artículo 11.** Con el objeto de informar a la ciudadanía sobre la importancia del ejercicio de su voto y propiciar una participación más activa en los procesos electorales, las organizaciones ciudadanas podrán sumarse a las labores de promoción del voto que realiza el Instituto.

Dichas organizaciones podrán obtener el apoyo del Instituto conforme al programa de trabajo y los recursos disponibles. En ningún momento será posible la asignación de espacios en los tiempos de radio y televisión que administra el Instituto.

El Instituto firmará los convenios de apoyo y colaboración con las organizaciones ciudadanas a las que les otorgue apoyos de carácter económico.

**Artículo 12.** El Instituto, a través de la DECEyEC, promoverá la suscripción de convenios con las autoridades electorales locales en cuyas entidades se celebren elecciones coincidentes con el Proceso Electoral Federal 2011-2012, a efecto de optimizar recursos, dar uniformidad y lograr un mayor impacto de las campañas de difusión para la promoción del voto.

## CAPITULO III

### De las Organizaciones Ciudadanas

**Artículo 13.** Las organizaciones que participen con el Instituto en las actividades reguladas por este Reglamento, fomentarán activamente la participación ciudadana en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Asimismo observarán las normas contenidas en este instrumento para que su actuación no configure proselitismo, acto anticipado de precampaña, acto anticipado de campaña, acto de precampaña, propaganda de precampaña, propaganda política o electoral, o acto de campaña.

**Artículo 14.** Las campañas de promoción del voto que realicen las organizaciones ciudadanas estarán sujetas a las limitantes que establecen la Constitución y el Código en lo concerniente a la difusión de propaganda en radio y televisión.

**Artículo 15.** Las campañas de promoción del voto difundidas a través de cualquiera de los medios de comunicación existentes, deberán observar lo dispuesto en los artículos 5; 13; 14; 17; 18 y 19 del presente Reglamento.

**Artículo 16.** Las organizaciones ciudadanas tendrán la obligación de informar al Instituto sobre el uso y destino de los recursos públicos que reciban por parte de éste para la promoción del voto en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

### Título Tercero

#### De las prohibiciones e infracciones

##### CAPITULO I

##### De las prohibiciones

**Artículo 17.** Queda prohibido cualquier acto que genere confusión, presión, compra o coacción del voto a los electores, o que afecte la equidad en la contienda. Cualquier conducta contraria a lo establecido en el presente Reglamento, será objeto de sanción conforme al Código, al Capítulo Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal y demás leyes aplicables.

**Artículo 18.** Ninguna autoridad gubernamental federal, local, municipal o del Distrito Federal; entes públicos de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos u órganos constitucionales autónomos distintos al Instituto podrán promover el voto, excepto en el caso de que dicha promoción sea realizada por las autoridades electorales federales o locales.

Lo anterior, se regirá por lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución, las disposiciones contenidas en el Código y en el Reglamento en materia de propaganda que emita el Instituto.

**Artículo 19.** Las campañas de promoción del voto no podrán pronunciarse a favor o en contra, directa o indirectamente, de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato alguno, ni de sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de gobierno.

Las acciones o materiales de promoción del voto que tengan por objeto dar a conocer al electorado las distintas opciones en la contienda electoral, deberán asegurar un trato imparcial y equitativo a todas las opciones existentes, sin excepción alguna.

Queda prohibido el uso de fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados de algún modo con los partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos, frentes, coaliciones y agrupaciones políticas nacionales vinculadas con partidos políticos para inducir el voto a favor o en contra.

##### CAPITULO II

##### De las infracciones

**Artículo 20.** De conformidad con el Código, los ciudadanos, cualquier persona física o moral y todo tipo de organizaciones, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

**Artículo 21.** Las Organizaciones Ciudadanas que incumplan con lo establecido en los artículos 5; 13; 14; 15; 17; 18 y 19 de este Reglamento dejarán de ser considerados como promotores del voto y se regirán, en su caso, por las normas que regulan a las precampañas, campañas electorales y normas de financiamiento según lo establecido en los Libros Segundo, Título Tercero, Capítulo Segundo y Libro Quinto, Título Segundo, Capítulos Primero y Tercero del Código y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 22.** Cuando cualquier órgano del Instituto o persona tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras al presente Reglamento, hará saber en forma inmediata al Director Ejecutivo para que éste, dentro de las 48 horas siguientes, lo haga del conocimiento del Secretario Ejecutivo a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 23.** Toda contravención a lo establecido en el presente Reglamento se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de julio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se da respuesta a la solicitud presentada por el Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, en relación con las excepciones a la suspensión de la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG221/2011.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN RELACION CON LAS EXCEPCIONES A LA SUSPENSION DE LA DIFUSION DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.**

**Antecedentes**

- I. El veintisiete de abril de dos mil once, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011*, identificado con la clave CG135/2011.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de mayo de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica el CG601/2009 denominado: 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2010'*, identificado con la clave CG155/2010.
- III. En sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el veinticinco de mayo de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral ordinario dos mil once del estado de Michoacán*, identificado con la clave CG161/2011.
- IV. En sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el veinticinco de mayo de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del estado de Michoacán, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en la entidad*, identificado con la clave CG161/2011, en cuyos puntos de Acuerdo TERCERO y QUINTO, se ordenó:

*“TERCERO. Se instruye a las Juntas Locales del Instituto Federal Electoral en los estados de Michoacán, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Querétaro y San Luis Potosí, a que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral local ordinario dos mil once del estado de Michoacán, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Colima, la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guanajuato, el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero, el Periódico Oficial del estado de Jalisco, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. [...]*

*QUINTO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los mapas de cobertura elaborados por el Instituto Federal Electoral, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta la conclusión de la jornada comicial, esto es, del treinta y uno de agosto al trece de noviembre de dos mil once, en todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente el territorio del estado de Michoacán, con independencia de que estén o no obligadas a participar en la cobertura del proceso electoral ordinario que transcurrirá en dicha entidad y que han quedado precisadas en el Catálogo que por este acto se ordena publicar, con las excepciones previstas en la Constitución federal y las autorizadas por este Consejo General.”*

- V. El veintiséis de mayo de dos mil once, mediante notificación electrónica, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hizo del conocimiento de este Consejo General la Resolución dictada en el expediente SUP-RAP-102/2011, en la que resolvió revocar el Acuerdo CG135/2011 en los términos siguientes:

*“En virtud de haber resultado sustancialmente fundados los agravios A y D de la presente Resolución, lo procedente es revocar el Acuerdo combatido en la parte que fue objeto de impugnación, a fin de que la autoridad electoral administrativa responsable emita, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente Resolución otro en donde no considere como excepción del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la difusión de los resultados del censo poblacional de dos mil diez.”*

- VI. Con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se recibió en las oficinas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, un oficio sin número suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el cual solicitó que se exceptuara a la propaganda de los "XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011" de la aplicación de las reglas sobre suspensión de la difusión de la propaganda gubernamental durante campañas electorales, en los términos que se transcriben a continuación:

**[...] me permito solicitar al Consejo que usted preside, se incluya como excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental la relacionada con la transmisión publicitaria de los "XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011", que se llevarán a cabo en nuestra entidad federativa durante el mes de octubre del año en curso.**

*Lo anterior, en virtud de que este evento deportivo internacional es de carácter extraordinario y ajeno a las cuestiones político electorales de nuestro país; podrá servir como detonante para atraer a México turismo e inversiones, al estimarse una transmisión televisiva de más de 700 horas en todo el mundo, incluyendo las 42 naciones que participarán en la justa; y generará una conciencia deportiva en México, ayudando a crear una sociedad más sana. [Enfasis añadido]."*

- VII. En sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil once, se aprobó el Acuerdo [...] mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUPRAP-102/2011.
- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil once, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011, identificado con la clave CG135/2011, con motivo de la solicitud presentada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos, identificado con la clave CG180/2011

#### Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y los de registro local, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 50 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que el artículo 51, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con el artículo 109 del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio Código, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código, y (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código de referencia.
5. Que según los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código comicial federal, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Salvo estos casos excepcionales, la difusión por cualquier medio de propaganda gubernamental dentro del periodo de campañas electorales y hasta el día en que tenga lugar la jornada comicial respectiva, constituye una infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

6. Que según el artículo 134 constitucional, la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, la propaganda que se transmita con motivo de las excepciones antes referidas, deberá tener carácter institucional; es decir, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces, símbolos o elementos a que se refieren los artículos 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

7. Que el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.
8. Que atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos CG135/2011 y CG180/2011, se considera que encuadran en los supuestos de excepción a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la "Lotería Nacional" como "Pronósticos para la Asistencia Pública"; la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país; la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales; las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo, y la propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En estos mensajes, las entidades públicas señaladas se abstendrán de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, de emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces, símbolos o elementos a que se refieren los artículos 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

9. Que de conformidad con las disposiciones legales y los Acuerdos del Consejo General a que se ha hecho referencia, una vez que inicien las campañas electorales dentro del proceso electoral ordinario que actualmente transcurre en el estado de Michoacán y hasta la conclusión de la jornada comicial respectiva, no podrá difundirse propaganda gubernamental en las estaciones de radio y canales de televisión que emiten su señal desde el territorio michoacano, así como tampoco en las ochenta y dos emisoras de entidades vecinas que se ven y/o se escuchan en ese estado, y que han quedado incluidas en el catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión, con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y las autorizadas por el Instituto Federal Electoral en los Acuerdos CG135/2011 y CG180/2011.
10. Que el Instituto Electoral del Estado de Michoacán determinó las siguientes fechas para los periodos de campañas, de reflexión y para la respectiva jornada comicial en el procesos electivo que se lleva a cabo en esa entidad:

ENTIDAD/MUNICIPIO	PERIODO DE CAMPAÑA	PERIODO DE REFLEXION	JORNADA ELECTORAL
Michoacán	31 de agosto al 9 de noviembre de 2011	10 al 12 de noviembre de 2011	13 de noviembre de 2011

11. Que este Acuerdo tiene como finalidad garantizar la seguridad jurídica, la certeza, la imparcialidad y la equidad durante las campañas, y hasta el día de la jornada electoral, de el proceso comicial local que se celebra en el estado de Michoacán, en la aplicación de las restricciones para la suspensión de la propaganda gubernamental previstas en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12. Que la facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Federal Electoral ha sido expresamente reconocida en las Resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243/2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-942009 en las cuales se señala que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o **normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, por lo que en ese sentido, las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser emitidas por el máximo órgano de dirección del Instituto.
13. Que de conformidad con los precedentes invocados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con fundamento en las disposiciones jurídicas referidas en los puntos considerativos precedentes, este Consejo General es competente para dar respuesta a la solicitud planteada por el Secretario de Gobierno del estado de Jalisco, en relación con la transmisión publicitaria de los "XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011" y las excepciones a la suspensión de la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales, máxime que así fue solicitado por el citado funcionario.
14. Que los "XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011" que se llevarán a cabo en el estado de Jalisco durante el mes de octubre del año en curso son eventos deportivos de carácter internacional que no encuadran en las excepciones previstas en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en los supuestos a que se refieren los Acuerdos CG135/2011 y CG180/2011, toda vez que no guardan relación con servicios educativos ni de salud y tampoco se estima necesario para la protección civil en casos de emergencia.  
 Por lo anterior, durante el periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral que tendrá lugar en el estado de Michoacán, esto es, del treinta y uno de agosto al trece de noviembre de dos mil once, deberá suspenderse la transmisión de propaganda gubernamental relacionada con los "XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011" exclusivamente en las emisoras que han quedado incluidas en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral ordinario dos mil once del estado de Michoacán, y solamente durante el periodo indicado.
15. Que la prohibición señalada en el numeral que antecede se acota a las emisoras de radio y televisión que tienen cobertura en Michoacán, de las cuales treinta operan en el estado de Jalisco, y únicamente durante el periodo comprendido entre el treinta y uno de agosto al trece de noviembre de dos mil once, de modo que el Gobierno del estado de Jalisco podrá realizar la transmisión publicitaria relacionada con los "XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011" en las demás emisoras jaliscienses que no forman parte del catálogo para el proceso electoral ordinario dos mil once del estado de Michoacán y en cualquier otra que no tenga cobertura en el estado de Michoacán durante los meses que restan al año dos mil once. Aunado a lo anterior, la restricción constitucional se limita al periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial, por lo que fuera de ese periodo, también podrá transmitirse la propaganda mencionada en cualquier emisora de radio y televisión del país.
16. Que el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado D, establece que el Instituto sancionará las infracciones relativas al uso de los medios de comunicación social mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley. Por esta razón, el Instituto podrá sancionar las violaciones en materia de difusión de propaganda gubernamental durante campañas y hasta concluir la jornada electoral en los procesos electorales locales.

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, Apartado C, párrafo segundo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 104; 105, párrafo 1; 106, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso a); 109 y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado emite el siguiente:

### Acuerdo

**PRIMERO.** Se considera improcedente la solicitud planteada por el Secretario General de Gobierno del estado de Jalisco, mediante la cual requiere que se incluya como excepción a la suspensión de la propaganda gubernamental la relacionada con la transmisión publicitaria de los "XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011" que se llevarán a cabo en el estado de Jalisco durante el mes de octubre del año en curso, en términos de lo expuesto en el presente instrumento.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como al Poder Ejecutivo del estado de Jalisco.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de julio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

### **ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales, durante los procesos electorales federales de 2011-2012 y 2014-2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG222/2011.

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS 32 CONSEJOS LOCALES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES DE 2011-2012 Y 2014-2015.**

#### Antecedentes

- I. En la sesión del 7 de noviembre de 1996, el Consejo General aprobó la creación de una Comisión integrada por ocho consejeros electorales, facultada para conocer y analizar las propuestas de la Junta General Ejecutiva con la finalidad de designar a los consejeros ciudadanos de los consejos locales en cada una de las 32 entidades federativas.
- II. El artículo 86, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta antes del 22 de noviembre de 1996, confería a la Junta General Ejecutiva la atribución de seleccionar a los candidatos y someter a consideración del Consejo General las propuestas de consejeros ciudadanos de los consejos locales.
- III. El artículo 82, párrafo 1, inciso e) del ordenamiento jurídico citado en el antecedente anterior, establecía la atribución del Consejo General para designar, por mayoría absoluta de entre las propuestas que al efecto presentara la Junta General Ejecutiva, a los consejeros ciudadanos de los consejos locales.
- IV. El 22 de noviembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entre otros Ordenamientos Legales". De conformidad con la nueva redacción del artículo 82, párrafo 1, inciso f) de dicho Código, es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 del mes de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General, a los consejeros electorales de los consejos locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 102 del mismo Código.
- V. Para el Proceso Electoral Federal de 1997, el artículo Décimo Segundo Transitorio del artículo Primero del Decreto citado, en su Apartado "a", dispuso que los Consejeros Electorales Locales serían designados por el Consejo General a más tardar el 23 de diciembre de 1996, por mayoría absoluta de entre las propuestas que al efecto hicieran el Consejero Presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General; para ello podrían solicitar a la respectiva Junta Local Ejecutiva nombres de ciudadanos para integrar las propuestas correspondientes.
- VI. En sesión del 25 de mayo de 1999, el Consejo General mediante Acuerdo CG61/99 estableció un nuevo procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de consejeros electorales de los 32 consejos locales.

- VII. Una vez concluidas las etapas del procedimiento establecido, en sesión celebrada el 7 de octubre de 1999, se aprobó el Acuerdo CG130/99 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se designó a los consejeros electorales locales que se instalaron para los procesos electorales federales de 1999-2000 y 2002-2003.
- VIII. En la sesión celebrada el 17 de diciembre de 1999, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG176/99 por el cual se cubrió la vacante de Consejero Electoral propietario del Consejo Local de Colima para los procesos electorales federales del año 2000 y el año 2003.
- IX. En virtud de que durante el Proceso Electoral Federal de 1999-2000 se generaron vacantes de consejeros electorales locales suplentes, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2000, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG96/2000 mediante el cual designó a los consejeros electorales suplentes en los consejos locales en los que se habían generado dichas vacantes.
- X. Asimismo, para el Proceso Electoral Federal 2002-2003, se generaron vacantes de consejeros electorales locales propietarios y suplentes, de tal suerte que el Consejo General en su sesión del 21 de octubre de 2002, mediante Acuerdo CG193/2002 designó a los consejeros electorales que cubrieron esas vacantes solamente para el Proceso Electoral Federal 2002-2003.
- XI. En la sesión celebrada el 31 de mayo de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG133/2005, por el que se estableció el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de consejeros electorales de los 32 consejos locales, durante los procesos electorales 2005-2006 y 2008-2009, en el que las listas preliminares se integrarían a partir de los candidatos que inscribieran las organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, y de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional; además de considerar las solicitudes que realizaran directamente los ciudadanos interesados, o que hubieran participado con este carácter en anteriores elecciones federales y los que inscribieran el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General.
- XII. Posteriormente, el Consejo General, en su sesión celebrada el 6 de octubre de 2005, aprobó el Acuerdo CG203/2005 por el cual se designó a los consejeros electorales de los consejos locales que se instalaron para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.
- XIII. Que en sesión celebrada el 28 de abril de 2006, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual se designaron consejeros electorales de los consejos locales para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.
- XIV. En la sesión del Consejo General, celebrada el 13 de octubre de 2008, mediante el Acuerdo CG472/2008, se designó a los consejeros electorales propietarios en los consejos locales, se declaró el total de vacantes en los consejos locales del Instituto y se aprobó el procedimiento para la designación de consejeros electorales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- XV. El Consejo General, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2008, aprobó el Acuerdo CG517/2008 por el cual se designó a los consejeros electorales que ocuparon las vacantes de los consejos locales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- XVI. Que a partir de las designaciones mencionadas en los antecedentes XIV y XV, los consejeros locales cumplieron con los dos procesos electorales para los cuales fueron electos, 2005-2006 y 2008-2009.

#### **Considerando**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

3. Que el artículo 106, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

5. Que el artículo 109 del citado ordenamiento legal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. Que de conformidad con el artículo 116, párrafo 2 del Código Electoral Federal, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de la Materia, y 5, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

8. Que los artículos 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, párrafo 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establecen que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General, a los consejeros electorales de los consejos locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 138 del Código Electoral Federal.

9. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.

10. Que el artículo 138, párrafo 1 del mismo ordenamiento legal, establece que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo; seis consejeros electorales propietarios; y los representantes de los partidos políticos nacionales.

11. Que el párrafo 3 del artículo citado en el considerando anterior, dispone que los consejeros electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, inciso f) del Código de la materia y que por cada Consejero Electoral habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

12. Que el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:

a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;

c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

13. Que el artículo 139, párrafo 2 del Código Electoral Federal establece que los consejeros electorales de los consejos locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.

14. Que en las disposiciones vigentes del Código Electoral no se encuentra alguna que establezca el procedimiento que el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General deberán observar para presentar las propuestas de ciudadanos para ser designados como consejeros electorales de los consejos locales para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

15. Que de conformidad con el artículo 1, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

16. Que se estima pertinente que las juntas locales ejecutivas auxilien en la recopilación de las solicitudes y propuestas de candidatos a ocupar el cargo de Consejero Electoral, y en la integración de los expedientes respectivos.

17. Que con fundamento en el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en el Código, y con el objeto de otorgar certeza a la integración de las propuestas de ciudadanos para ser designados consejeros electorales de los consejos locales, se considera pertinente establecer un procedimiento, que permita recoger las mejores propuestas para integrar los consejos locales que se instalarán para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, con la participación de los propios Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, de las representaciones de los Partidos Políticos, de los Consejeros del Poder Legislativo y de las Juntas Locales Ejecutivas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo 3 y 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafos 1 y 4; 107, párrafo 1; 109; 116, párrafo 2; 118, párrafo 1, incisos b), f), e) y z); 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 138, párrafos 1 y 3; y 139, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, incisos b) y k), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z), del Código Federal Comicial, el Consejo General emite el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.** Para la debida integración de las fórmulas de consejeros electorales locales propietarios y sus suplentes referidas en el artículo 118, párrafo 1, inciso f) y el artículo 138 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General determina un procedimiento de elección basado en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**Segundo.** El procedimiento a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, consistirá en lo siguiente:

1. Inicia con una convocatoria para la designación de los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos locales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, la cual tendrá una difusión amplia a través de la página de Internet del Instituto, de los Estrados de las oficinas del Instituto en todo el país y de su publicación en tres diarios de distribución nacional y en al menos tres revistas nacionales (anexo 1). Asimismo, el Vocal Ejecutivo Local deberá asistir a los medios de comunicación de su entidad a fin de dar a conocer el contenido de dicha convocatoria. El resto de los vocales integrantes de la Junta Local Ejecutiva deberán difundir ampliamente el contenido de la convocatoria en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y con líderes de opinión de su entidad.

2. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 31 de agosto de 2011, la Junta Local Ejecutiva del Instituto en cada entidad federativa, recibirá las solicitudes y propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos convocados. Con las solicitudes y propuestas, la Junta Local Ejecutiva integrará expedientes y listas preliminares de ciudadanos a ser considerados para la integración de los consejos locales para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

3. Las listas preliminares se integrarán a partir de los candidatos originados en:

3.1 Las solicitudes que realicen directamente los ciudadanos interesados en participar como consejeros electorales en los consejos locales del Instituto;

3.2 Los ciudadanos propuestos por organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional;

3.3 Los ciudadanos inscritos por el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto.

4. La inscripción de los candidatos se realizará en la Junta Local Ejecutiva de cada entidad federativa. El procedimiento de inscripción consistirá en los pasos siguientes:

4.1 Llenado del formato de inscripción (solicitud) correspondiente, mismo que estará a la disposición de quien lo solicite en las oficinas de las juntas ejecutivas locales y en la Secretaría Ejecutiva del Instituto (anexo 2).

4.2 Presentación del formato de solicitud en la oficina de la Junta Ejecutiva Local que corresponda, acompañado de la documentación que se describe en el numeral 5, incisos a, b y c del presente Acuerdo.

En todos los casos, las Juntas Locales Ejecutivas serán las responsables de concentrar las solicitudes y propuestas de los candidatos correspondientes a su entidad, para su incorporación en las listas preliminares e integración de los expedientes respectivos.

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

- a. *Currículum Vitae* que contenga al menos la información siguiente:
  - I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;
  - II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;
  - III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;
  - IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y
  - V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;
- b. Los documentos comprobatorios siguientes:
  - I. Original o copia del acta de nacimiento;
  - II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
  - III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;
  - IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;
  - IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el candidato exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;
  - X. Declaración del candidato en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.
- c. En todo caso, se incluirán en el expediente las direcciones y teléfonos en las que se pueda localizar de inmediato al candidato, para efectos de verificación de datos, la eventual solicitud de documentación complementaria o aclaraciones.

La información y documentación precisada en los incisos a) y b) del presente numeral es clasificada como confidencial en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma no podrá ser utilizada ni difundida sin el consentimiento expreso de su titular.

Por lo anterior, los candidatos al momento de presentar la información y documentación que les es solicitada deberán manifestar mediante escrito a este Instituto Federal Electoral su consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

6. Las juntas locales ejecutivas serán responsables de integrar los expedientes de cada ciudadano inscrito y reportarán sobre su contenido. Para lo anterior, se acatarán los puntos siguientes:

6.1 Durante el periodo de recepción de propuestas y hasta el 2 de septiembre de 2011 las juntas locales ejecutivas integrarán las listas preliminares con todas las propuestas y los expedientes correspondientes.

6.2 Las juntas locales ejecutivas capturarán el contenido de cada uno de los expedientes que integran las listas preliminares, en el formato diseñado para tal efecto y que se adjunta al presente Acuerdo como anexo 3.

6.3 Las juntas locales ejecutivas no podrán descartar o rechazar propuesta alguna que se les presente. En caso de que las juntas locales consideren que algún candidato no reúne los requisitos legales o tuviesen observaciones sobre los mismos, lo dejarán asentado en el apartado correspondiente del formato mencionado.

7. A más tardar el 6 de septiembre de 2011, las Juntas Locales Ejecutivas remitirán a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las listas preliminares y el formato a que se refiere el punto 6.2 del Punto de Acuerdo 4, debidamente requisitado a través de correo electrónico institucional y de manera impresa; asimismo, hará llegar de inmediato los expedientes respectivos. En el desarrollo de esta actividad, la Secretaría Ejecutiva será apoyada en la logística de recepción y preparación de los documentos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

8. A más tardar en el plazo de los cinco días hábiles siguientes, a partir de su recepción, la Secretaría Ejecutiva del Instituto distribuirá las listas preliminares al Consejero Presidente y al resto de los consejeros electorales, poniendo a su disposición la totalidad de expedientes para su consulta.

9. La Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, convocará a las reuniones de trabajo que sean necesarias, para que el Consejero Presidente y los consejeros electorales revisen las propuestas recibidas, y verifiquen el cumplimiento de los requisitos legales de cada candidato a Consejero Electoral Local y su suplente. Con base en dicha revisión, se elaborarán listas de propuestas por cada entidad federativa, para integrar debidamente las fórmulas de las 32 entidades del país. Se notificará a los ciudadanos que no hubieren cumplido con los requisitos que establece el Artículo 139, párrafo 1 del Código de la materia.

10. La Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, a más tardar el 23 de septiembre de 2011, hará entrega de las propuestas a los representantes de los partidos políticos y a los consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General y pondrá a su disposición los expedientes correspondientes, para sus observaciones y comentarios.

11. A más tardar el 29 de septiembre de 2011, los representantes de los partidos políticos y los consejeros del Poder Legislativo podrán presentar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sus comentarios y observaciones a las propuestas que consideren que no reúnen los requisitos establecidos en el Código en la materia.

12. El 30 de septiembre la Secretaría Ejecutiva, remitirá las observaciones o comentarios presentados por cada uno de los partidos políticos y los consejeros del Poder Legislativo, a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral.

13. La Presidencia de la Comisión de Organización Electoral convocará a reuniones de trabajo al Consejero Presidente y a todos los consejeros electorales, para dar a conocer las observaciones de los partidos políticos y de los consejeros del Poder Legislativo a las propuestas emitidas.

14. El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:

- o Compromiso democrático;
- o Paridad de Género;
- o Prestigio público y profesional;
- o Pluralidad cultural de la entidad;
- o Conocimiento de la materia electoral; y
- o Participación comunitaria o ciudadana.

15. Asimismo, cuando lo estimen necesario, los Consejeros Electorales del Consejo General podrán allegarse de mayores elementos, solicitando información a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas.

16. En la sesión del Consejo General en que se declare el inicio del Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Consejero Presidente y los consejeros electorales presentarán las propuestas de ciudadanos para ser designados consejeros electorales de los consejos locales para integrar debidamente las fórmulas en cada una de las entidades federativas.

**Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que difunda ampliamente la Convocatoria, a través de la página de Internet del Instituto, en los Estrados de las oficinas delegacionales del Instituto en todo el país, en tres diarios de distribución nacional y en al menos tres revistas de difusión nacional.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de julio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



## CONVOCATORIA

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo 3 y 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafos 1 y 4; 107, párrafo 1; 109; 116, párrafo 2; 118, párrafo 1, incisos b), f), e) y z); 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 138, párrafos 1 y 3; y 139, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, incisos b) y k), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y de conformidad con lo establecido en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales de los 32 Consejos Locales, durante los procesos electorales federales de 2011-2012 y 2014-2015*;

### CONVOCA:

A las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y deseen participar en los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015 como Consejeros Electorales de uno de los 32 Consejos Locales del Instituto Federal Electoral, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes;

### BASES:

- Del 1 al 31 de agosto se recibirán las solicitudes de inscripción como **aspirante** a Consejero Electoral y las propuestas provenientes de los ciudadanos sugeridos por organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.
- Las propuestas se acompañarán de un formato de inscripción que deberá ser entregado para su registro. El formato estará disponible en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva y en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.
- La inscripción **se realizará** en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.
- El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá el acuerdo con las designaciones procedentes en la sesión en que declare el inicio del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Podrán inscribirse o ser propuestos como candidatos todos los ciudadanos que hayan participado como consejeros en los consejos locales o distritales en anteriores elecciones federales.

### REQUISITOS:

- Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

#### DOCUMENTOS:

- Solicitud (disponible en la Junta Local Ejecutiva);
- Original o copia del acta de nacimiento;
- *Currículum Vitae* original;
- 2 fotografías tamaño infantil;
- Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- Copia de comprobante de domicilio oficial;
- Declaración bajo protesta de decir verdad de:
  - A) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
  - B) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
  - C) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o Imprudencial.
  - D) Tener más de dos años residiendo en la entidad.
- En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;
- Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el candidato exprese las razones por las que aspira a ser designado como Consejero Electoral Local;
- Declaración del candidato en la que exprese su disponibilidad para ser considerado como Consejero Electoral Local.
- Declaración del candidato en la que manifieste su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

Para mayores informes favor de comunicarse a los teléfonos de las Juntas Ejecutivas Locales que se enuncian a continuación: Aguascalientes (449 978 18 40); Baja California (686 554 05 83); Baja California Sur (612 123 16 07); Campeche (981 811 33 98); Coahuila (844 415 83 00); Colima (312 314 44 39); Chiapas (961 602 72 20); Chihuahua (614 412 02 68); Distrito Federal (54 88 15 03); Durango (618 811 36 78); Guanajuato (473 733 19 73); Guerrero (747 491 66 06); Hidalgo (771 713 43 96); Jalisco (333 817 02 08); México (722 213 92 90); Michoacán (443 324 21 16); Morelos (777 311 15 79); Nayarit (311 211 87 31); Nuevo León (818 345 87 11); Oaxaca (951 513 40 28); Puebla (222 237 25 20); Querétaro (442 215 56 02); Quintana Roo (983 285 31 92); San Luis Potosí (444 811 64 04); Sinaloa (667 716 14 35); Sonora (662 213 99 01); Tabasco (993 315 29 20); Tamaulipas (834 315 06 93); Tlaxcala (246 462 41 99); Veracruz (228 841 19 53); Yucatán (999 926 29 16) y Zacatecas (492 924 64 26).



**Formato de Solicitud de Inscripción para el Procedimiento de Designación de Consejeros  
Electorales Propietarios y/o Suplentes de Consejos Locales para los Procesos Electorales  
Federales 2011-2012 y 2014-2015**

**Identificación del aspirante**



\_\_\_\_\_  
Apellido Paterno

\_\_\_\_\_  
Apellido Materno

\_\_\_\_\_  
Nombre(s)

Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_

Grado máximo de estudios: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Teléfono(s): \_\_\_\_\_

Correo(s) electrónico(s) \_\_\_\_\_

Experiencia como Consejero Electoral en el IFE:  Local  Distrital  
Periodo o proceso: \_\_\_\_\_

**Documentación Presentada**

- 1 Original o copia acta de nacimiento ( )
- 2 *Currículum Vitae* original ( )
- 3 fotografías tamaño infantil ( )
- 4 Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía ( )
- 5 Copia de comprobante de domicilio oficial ( )
- 6 Declaración bajo protesta de decir verdad de:
  - A) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación ( )
  - B) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación ( )
  - C) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencia) ( )
  - D) Tener más de dos años residiendo en la entidad ( )
- 7 En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones ( )
- 8 En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes ( )
- 9 Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el candidato exprese las razones por las que aspira a ser designado como Consejero Electoral Local ( )
- 10 Declaración del candidato en la que exprese su disponibilidad para ser considerado como Consejero Electoral Local ( )
- 11 Declaración del candidato en la que manifieste su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

**Por este medio solicito ser considerado como aspirante para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Consejo Local, conforme a las bases publicadas en la Convocatoria y en el acuerdo base de la misma. Asimismo, para dicho fin declaro bajo protesta de decir verdad que los documentos entregados son copia fiel de su original y que conozco las penas que se aplican, conforme al Código Penal Federal, a quienes alteran documentos o declaran falsamente ante alguna autoridad.**

Ciudad de \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del Aspirante



**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) del 1o. de julio de 2012.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG223/2011.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO, INSTALACION Y OPERACION DEL SISTEMA DE INFORMACION SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE) DEL 1o. DE JULIO DE 2012.****Antecedentes**

- I. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de noviembre de 1999, se aprobó el Acuerdo por el que se establecen los criterios y Lineamientos para la selección y contratación de capacitadores y supervisores electorales, los modelos de convocatoria para su reclutamiento, y las funciones que deberán desarrollar, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1999.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 27 de abril de 2000, se aprobó la realización del Sistema de Información sobre la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Federal 1999-2000.
- III. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 18 de diciembre de 2002, se aprobó la realización del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral del 6 de julio de 2003.
- IV. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 19 de diciembre de 2005, se aprobó la realización del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006.
- V. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 29 de octubre de 2008, se aprobó el diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 23 de junio de 2011, se aprobaron las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral para el año 2012.

**Considerando**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de la Materia, y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que el artículo 120, párrafo 1, inciso n) del Código Electoral, establece que le corresponde al Secretario del Consejo General, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales y distritales.
8. Que el artículo 125, párrafo 1, incisos k) y p) del Código de la materia dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
9. Que el artículo 130, párrafo 1, inciso a) de la ley de la materia, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales.
10. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.
11. Que de acuerdo al artículo 144, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Código de la materia, señala que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
12. Que el artículo 136, párrafo 1, incisos a) b) y d) del Código Electoral Federal establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica; e informar mensualmente al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades.
13. Que en el artículo 146, párrafo 1, inciso a) del Código comicial, se establece que las Juntas Distritales Ejecutivas tienen como atribución la de evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica.
14. Que el Proceso Electoral Federal, según lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
15. Que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 210 del Código de la materia.
16. Que el artículo 210, párrafo 4 del Código Electoral Federal, dispone que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.
17. Que el Título Tercero, del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece los procedimientos de la jornada electoral, respecto a: Instalación y apertura de casillas; De la votación; Del escrutinio y cómputo en la casilla; De la clausura de la casilla y de la remisión del expediente y; Disposiciones complementarias.
18. Que el artículo 289, párrafo 2, incisos b) y c) del Código Electoral, establece que los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.
19. Que el artículo 45, párrafo 1, inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.

20. Que de conformidad con el artículo 64, párrafo 1, incisos d), e), h), j) y k del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Unidad Técnica de Servicios de Informática, tiene conferidas las atribuciones de administrar la Red Nacional Informática del Instituto, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video; determinar las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia; apoyar a las diversas áreas del Instituto en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento; y brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto.
21. Que en virtud de que los Consejos General, Local y Distritales, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la jornada electoral, es necesario contar con un sistema informático que permita conocer, los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos, presencia de observadores electorales e incidentes que pudieren suscitarse sobre el desarrollo de los comicios del 1o. de julio de 2012.
22. Que en el Programa de la Comisión de Organización Electoral 2011 se estableció como objetivos: dar seguimiento a la preparación de los medios materiales y técnicos necesarios para garantizar la autenticidad y efectividad del sufragio y la emisión del voto libre y secreto; coadyuvar en la promoción de la participación ciudadana en la organización de los comicios y en el desarrollo de las actividades del Instituto en su conjunto, en coordinación con otras áreas del mismo; consolidar el uso de la red informática del Instituto, así como la actualización permanente de los sistemas de información en materia de organización electoral; y generar e impulsar las estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos normativos y logísticos en materia de organización electoral.
23. Que en las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral para el año 2012 se establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral coordinará la planeación y ejecución durante la jornada electoral, a través de sus vocalías en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto, el Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), 2012.
24. Que en el mismo documento se señala que la Unidad Técnica de Servicios de Informática será la encargada de coordinar la infraestructura informática, así como el desarrollo y operación de los sistemas de información del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De conformidad con los antecedentes, considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafo 1; 107, párrafo 1; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos b) y z); 120, párrafo 1, inciso n); 125, párrafo 1, incisos k) y p); 130, párrafo 1, inciso a); 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 136, párrafo 1, incisos a) b) y d); 144, párrafo 1, incisos a), b) y c); 146, párrafo 1, inciso a); 210, párrafos 1, 2 y 4; y Título Tercero, del Libro Quinto (artículos 259 al 289) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso b); 45, párrafo 1, inciso l); 64, párrafo 1, incisos d), e), h), j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.-** Se aprueba el diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), 2012, mediante el cual los consejos distritales, los consejos locales y el Consejo General serán informados oportunamente sobre el desarrollo de la jornada electoral del 1o. de julio de 2012.

**Segundo.-** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de coordinar, planear y ejecutar este sistema conforme al Programa de Operación anexo, que forma parte del presente Acuerdo.

**Tercero.-** El SIJE 2012 contendrá información relativa a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos, presencia de observadores electorales e incidentes que pudieren suscitarse en las casillas. Esta información se recopilará, transmitirá y capturará el día de la jornada electoral.

**Cuarto.-** Los vocales de organización electoral distritales, dependiendo de los tiempos estimados de recorrido en cada Area de Responsabilidad Electoral (ARE), programarán con antelación a la jornada electoral, los horarios en los cuales se comunicarán los capacitadores-asistentes electorales (CAE) a la sala del SIJE de la respectiva sede distrital.

**Quinto.-** La información a la que se refiere el punto tercero del presente Acuerdo será recopilada por los CAE en las visitas a las casillas que integran su Area de Responsabilidad Electoral. Posteriormente, de conformidad con la programación de horarios indicada en el punto anterior, los datos recabados serán transmitidos a la sala del SIJE en las sedes distritales correspondientes, donde el personal responsable recibirá y capturará de manera inmediata la información en el sistema informático integrado a la red interna del Instituto.

**Sexto.-** Tanto la base de datos nacional por casilla en archivo de texto plano como los reportes consolidados y acumulados a nivel nacional, estatal y distrital estarán a disposición de los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales desde el instante en que empiece a fluir la información, a través de la red interna del Instituto.

**Séptimo.-** Los CAE, en cumplimiento a su función de asistencia electoral, deberán efectuar recorridos por el Área de Responsabilidad Electoral previamente definida visitando, potencialmente, en varias ocasiones las casillas que la integren. Sin embargo, para efectos del SIJE, deberán comunicarse y reportar información de cada casilla, por lo menos en dos ocasiones.

**Octavo.-** Con la finalidad de probar con antelación a la jornada electoral, los procedimientos y el sistema informático del SIJE 2012, la totalidad de los CAE deberá participar en los simulacros señalados en el Programa de Operación (Anexo).

**Noveno.-** El primer reporte de los CAE deberá programarse a partir de las 8:00 horas. En esta primera comunicación con la sede distrital, transmitirán la información correspondiente a todas y cada una de las casillas que integran su ARE, recopilada previamente en el formato "Avance en la Instalación de Casillas (Primer Reporte): Capacitador-Asistente Electoral. F1: CAE".

**Décimo.-** El segundo reporte de los CAE se comenzará a transmitir una vez concluido el primero; en esta comunicación, reportarán la información indicada en el formato "Segundo Reporte. F2: CAE", correspondiente a todas y cada una de las casillas que conforman su ARE.

**Décimo primero.-** En casos excepcionales de distritos con áreas de responsabilidad no urbanas integradas por casillas alejadas entre sí que implican varias horas de recorrido, el Vocal de Organización Electoral Distrital deberá programar reportes parciales para la transmisión de los datos del formato "Avance en la Instalación de Casillas (Primer Reporte): Capacitador-Asistente Electoral. F1: CAE". Así, antes de las 12:00 horas se programará una primera comunicación para reportar la información de las casillas visitadas hasta ese momento.

**Décimo segundo.-** Los incidentes que, en su caso, ocurran en las casillas, serán reportados de inmediato por los CAE a la sede distrital a una línea telefónica expresamente asignada para tal efecto, independientemente de los horarios que haya establecido el Vocal de Organización Electoral para sus reportes.

**Décimo tercero.-** Se presentará al Consejo General un informe agregado de resultados con corte a las 13:00 horas. En este caso, la meta programada sobre el universo de casillas que a nivel nacional serán reportadas es equivalente a un porcentaje entre el 90 y 95 por ciento del total de las casillas aprobadas.

**Décimo cuarto.-** La Unidad Técnica de Servicios de Informática brindará apoyo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas y funcionamiento del sistema.

**Décimo quinto.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que oportunamente ponga a disposición de las áreas operativas correspondientes, los recursos necesarios para el desarrollo adecuado de las actividades previstas en el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), 2012, a que se refiere el punto segundo del presente Acuerdo.

**Décimo sexto.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los órganos desconcentrados del Instituto para su debido cumplimiento

**Décimo séptimo.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Transitorio**

**Unico.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de julio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ANEXO****SISTEMA DE INFORMACION SOBRE EL DESARROLLO  
DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE), 2012  
PROGRAMA DE OPERACION****Julio, 2011****INDICE****PRESENTACION****I. GENERALIDADES****II. PLANEACION Y EJECUCION EN EL AMBITO DISTRITAL****III. COORDINACION Y SEGUIMIENTO EN EL AMBITO LOCAL****ANEXO****PRESENTACION**

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 120, párrafo 1, inciso n) establece que es responsabilidad del Secretario del Consejo General, dar cuenta a este órgano de los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales y distritales.

Con el propósito de apoyar el cumplimiento de esta atribución, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), a través de la Dirección de Planeación y Seguimiento, desde el año 2000 ha diseñado y puesto en operación un instrumento de recopilación, transmisión, captura y procesamiento de datos durante la jornada electoral, denominado *Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)*.

Este sistema será instrumentado una vez más para los comicios del próximo 1o. de julio de 2012, con la implicación de un reto aún mayor. En pocas horas será preciso recopilar, transmitir, capturar y procesar datos procedentes de más de 145 mil casillas distribuidas en todo el territorio nacional, para lo cual participarán alrededor de 30 mil personas (capacitadores-asistentes electorales, supervisores electorales, receptores de base de radio, operadores de cómputo, coordinadores distritales y auxiliares) quienes, a su vez, requerirán para su buen desempeño de diversos tipos de recursos materiales.

Dado el grado de coordinación que implica el desarrollo de un sistema de información de esta naturaleza, uno de los aspectos medulares de la fase de planeación es, sin lugar a dudas, la previsión de todos los elementos que conforman la logística del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), 2012, la cual se presenta en este documento.

## **I. GENERALIDADES**

El Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), 2012 está planeado para que opere desde cada sede distrital, a partir de la información recopilada por los capacitadores-asistentes electorales (CAE) en sus recorridos por las casillas. Este personal comunicará los datos recabados □a través de telefonía o radiotransmisión□ a las sedes de las juntas y consejos distritales, donde se capturarán y transmitirán a través de la Red IFE a servidores en oficinas centrales. A partir de ese momento, la información estará a disposición del Consejo General y de los consejos locales y distritales.

Así, la ejecución del SIJE 2012 durante la jornada electoral comporta las tres etapas siguientes:

1. Recopilación y transmisión de información en campo.
  - a) Avance en la instalación de casillas.
  - b) Segunda visita a las casillas electorales.
  - c) Incidentes.
2. Registro y captura de datos en las sedes de las juntas distritales.
3. Consulta en línea e impresión de reportes agregados.

En el marco de este esquema de funcionamiento, a continuación se presentan objetivos, meta y líneas de acción.

### **Objetivo General**

Informar de manera permanente y oportuna al Consejo General del IFE y a los 332 consejos locales y distritales sobre el desarrollo de la jornada electoral del próximo 1o. de julio de 2012.

### **Objetivos Específicos**

Informar de los siguientes aspectos durante la jornada electoral:

- Avance en la instalación de casillas electorales.
- Integración de las mesas directivas de casilla.
- Presencia de representantes de partidos políticos en las casillas electorales.
- Presencia de observadores electorales en las casillas electorales.
- Incidentes que se registren en las casillas electorales.

### **Meta**

- Corte, 13:00 horas<sup>1</sup>: Reportar entre el 90% y el 95% de las casillas aprobadas.

Se ha previsto presentar al Consejo General un informe de resultados con los datos de dicho corte. No obstante, la información podrá consultarse en todo momento a través del sistema informático.

### **Líneas de Acción**

El desarrollo del SIJE 2012 requiere de la previsión, planificación y definición de un gran número de actividades de diversa índole, las cuales se resumen en las siguientes líneas de acción.

#### **1. Definición de procedimientos**

Revisión y establecimiento de los procedimientos a seguir por parte del personal que participará en el SIJE 2012, desde la etapa de recolección de información en campo hasta la captura e impresión de reportes agregados.

---

<sup>1</sup> Hora del centro.

## 2. Identificación de requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros

Esta línea de acción se divide en tres sublíneas:

### A) Recursos humanos

Además de los CAE que recabarán y transmitirán la información desde campo, el funcionamiento de este sistema de información requerirá de otro tipo de personal con actividades específicas, fundamentalmente en las sedes distritales.

### B) Recursos materiales

Los principales recursos materiales requeridos para el funcionamiento del SIJE 2012 se clasifican en tres grupos:

- *Recursos para la transmisión/recepción de datos.*
- *Recursos para la captura y consulta de datos.*
- *Otro tipo de recursos.*

### C) Recursos financieros

En este rubro se considerarán fundamentalmente los apoyos económicos para los capacitadores-asistentes electorales que se comunicarán a la sede distrital por telefonía celular y telefonía pública urbana y rural.

## 3. Capacitación

La capacitación del SIJE 2012 se realizará a través de un procedimiento piramidal o de cascada bajo la responsabilidad del Vocal de Organización Electoral local, supervisada en todo momento por el Vocal Ejecutivo Local. La DEOE emitirá los lineamientos, documentos y materiales de apoyo necesarios; asimismo, girará instrucciones a las juntas ejecutivas locales, para que a su vez éstas instruyan a las juntas ejecutivas distritales sobre la capacitación, misma que deberán hacer extensiva al personal bajo su responsabilidad.

## 4. Realización de pruebas de captura y simulacros

Con el fin de probar la operación de los procedimientos, previo a la jornada electoral se realizarán dos pruebas de captura y funcionamiento del sistema informático, así como la ejecución de dos simulacros. No obstante podrán llevarse a cabo pruebas o simulacros adicionales, para determinados distritos, derivado de los resultados que se obtengan en dichas pruebas y simulacros.

Entre las principales actividades que se evaluarán serán las relativas al correcto llenado de los formatos para la recopilación de información en campo; la calidad de la transmisión/recepción de datos entre capacitadores-asistentes electorales y operadores de cómputo (receptores, en el caso de radiocomunicación); captura y transmisión de información a través de la Red IFE; consulta e impresión de reportes agregados y, en general, todas aquellas subrutinas vinculadas al funcionamiento y operación del sistema de información.

## II. PLANEACIÓN Y EJECUCION EN EL AMBITO DISTRITAL

Las actividades que constituyen el SIJE 2012 tendrán lugar fundamentalmente en el ámbito distrital. Desde las 7:30 horas<sup>2</sup> de la jornada electoral federal del próximo 1o. de julio de 2012, los CAE iniciarán sus labores ubicándose en el punto de partida de su Ruta de Asistencia Electoral (RAE), comprobarán el correcto funcionamiento del medio de comunicación asignado e iniciarán el recorrido por las casillas electorales que conforman su Área de Responsabilidad Electoral (ARE). Durante estas visitas, los CAE recabarán datos fundamentales sobre las casillas y los asentarán en formatos preestablecidos para tal efecto.

Posteriormente, de acuerdo con una programación de horarios previamente definida por el Vocal de Organización Electoral (VOE) distrital, diseñada a partir de múltiples factores tales como número total de CAE, número de líneas telefónicas, tipo de medio de comunicación y tiempo de recorrido por su ARE que permita el constante flujo de información desde campo a la Sala del SIJE, los CAE se comunicarán a sus respectivas sedes distritales y transmitirán la información de referencia.

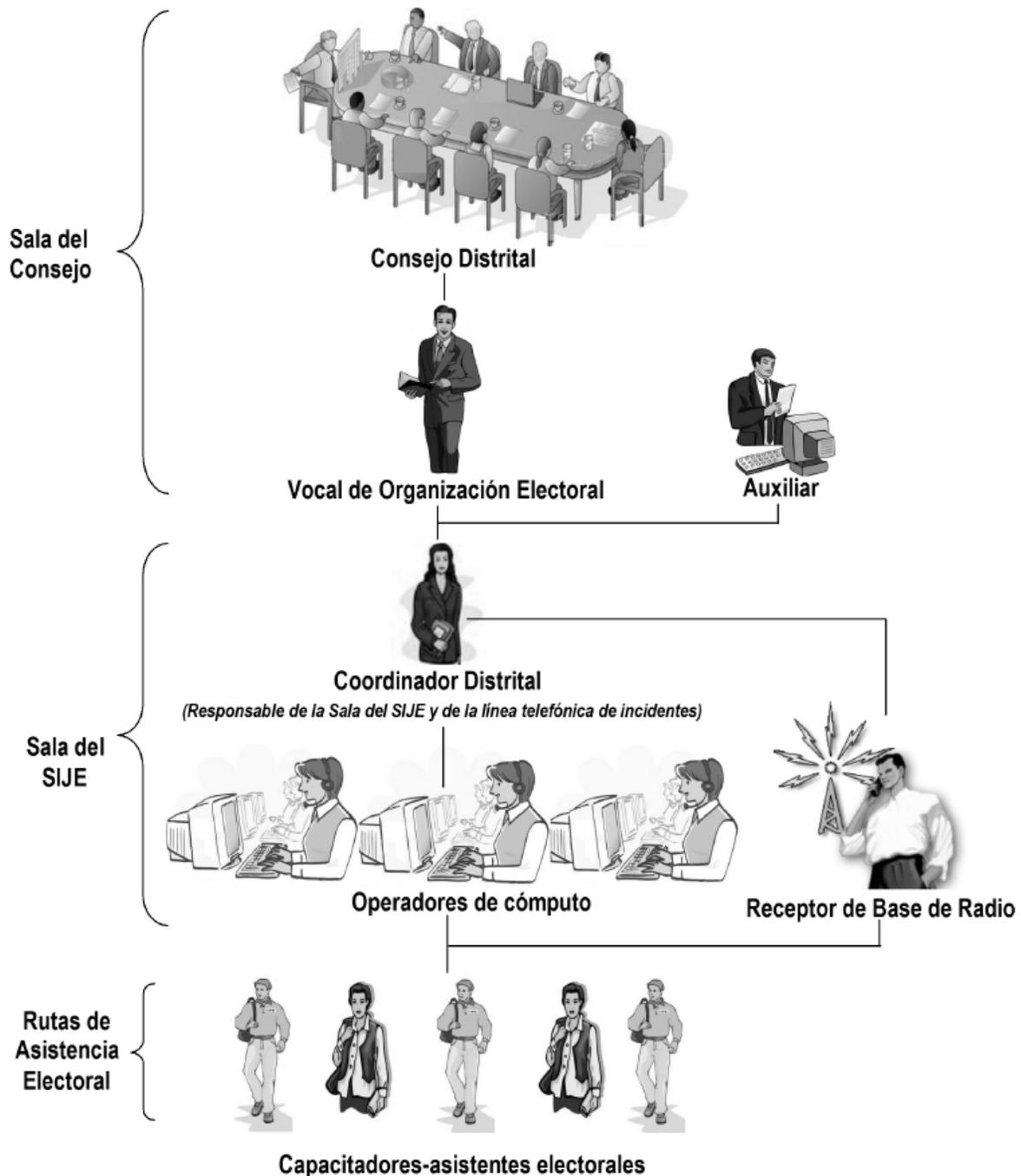
En ese lugar, los operadores de cómputo capturarán en el sistema informático la información, quedando así disponible para consulta a nivel nacional a través de cualquiera de las terminales conectadas a la Red IFE, tanto en oficinas centrales como en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto (Ver Diagrama).

Este proceso de recopilación, transmisión, captura y consulta de información requiere de un gran esfuerzo de planeación, programación y organización de actividades y procedimientos, así como una meticulosa previsión y asignación de recursos de diversa índole.

---

<sup>2</sup> Hora local.

### Diagrama: Funcionamiento del SIJE 2012 a nivel distrital



A continuación se exponen los principales ámbitos de acción en la planeación del proyecto SIJE 2012, organizados a través de las líneas de acción presentadas anteriormente.

#### 1. Definición de procedimientos

El proceso de recopilación, transmisión y captura de datos del proyecto SIJE 2012 implica distintos tipos de procedimientos en los que participan distintas personas en diferentes ambientes.

## A) Recopilación de datos

*Primer y Segundo Reporte*

El CAE iniciará su recorrido por el ARE respectiva a partir de las 8:00 horas<sup>3</sup> del día de la elección. Siguiendo la ruta establecida visitará por primera ocasión cada casilla, recabando los datos previstos en el formato *“Avance en la Instalación de Casillas (Primer Reporte). F1: CAE”*. De forma análoga, una vez concluida su primera visita y la transmisión del primer reporte, el CAE realizará otra visita a sus casillas con el fin de recopilar los datos requeridos en el formato *“Segundo Reporte. F2: CAE”* (Ver Anexo).

Es importante señalar que los CAE deberán efectuar recorridos por el Area de Responsabilidad Electoral que les corresponda durante el transcurso de toda la jornada electoral, visitando tantas veces como le sea posible, las casillas que la integren. Sin embargo, para efectos del SIJE, deberán reportar información de cada casilla en dos ocasiones conforme al horario programado, y en caso de tener conocimiento de algún incidente, deberán comunicarlo inmediatamente a la sede distrital.

El VOE podrá comunicarse con los CAE para solicitar información adicional<sup>4</sup>.

*Incidentes*

Durante las visitas a las casillas de su ARE, el CAE podría conocer la existencia de algún incidente. En tal caso, y si este suceso correspondiera al *“Catálogo de Incidentes SIJE 2012”* se deberá llenar el formato *“Incidentes: CAE”* (Ver Anexo).

## B) Transmisión de datos

*Primer y Segundo Reporte*

El Vocal de Organización Electoral programará los horarios en que se realicen el primer y segundo reporte de los CAE a la sede distrital, tomando en cuenta, entre otros aspectos, el tiempo de recorrido de éstos por sus rutas de asistencia electoral.

De acuerdo con dicha programación, después de recabar los datos sobre las casillas, el CAE se comunicará a la sala del SIJE en la sede distrital por medio de telefonía a un sistema multilínea, o radiotransmisor por la base receptora, dependiendo del recurso o medio que le haya sido proporcionado, y transmitirá la información.

El primer reporte de los CAE deberá programarse a partir de las 8:00 horas<sup>5</sup>. En esta primera comunicación con la sede distrital, los CAE transmitirán la información correspondiente a todas y cada una de las casillas que integran su Ruta de Asistencia Electoral, y que hayan recopilado en el formato *“Avance en la Instalación de Casillas (Primer Reporte). F1: CAE”*.

El segundo reporte de los CAE se comenzará a transmitir con posterioridad a la primera comunicación, una vez realizado un segundo recorrido por las casillas; en esta comunicación, reportarán la información indicada en el formato *“Segundo Reporte. F2: CAE”*, correspondiente a todas y cada una de las casillas que conforman su Ruta de Asistencia Electoral.

En casos excepcionales de distritos con áreas de responsabilidad rurales integradas por casillas alejadas entre sí que implican varias horas de recorrido, el VOE deberá programar reportes parciales para la transmisión de los datos del formato *F1:CAE*. Por lo tanto, antes de las 12:00 horas<sup>6</sup> se programará una primera comunicación para reportar la información de las casillas visitadas hasta ese momento.

Ambos formatos, *“Avance en la Instalación de Casillas (Primer Reporte). F1: CAE”* y *“Segundo Reporte. F2: CAE”* serán recopilados al final de la jornada electoral por el VOE, verificando que cada uno de ellos tengan los datos de identificación claramente registrados, y se encuentren firmados por el CAE.

<sup>3</sup> Hora local.

<sup>4</sup> Aplica para aquellos CAE que cuenten con medio de comunicación de dos vías.

<sup>5</sup> Hora local.

<sup>6</sup> Hora del centro.

### *Incidentes*

Cuando el CAE haya identificado un incidente correspondiente al “*Catálogo de Incidentes SIJE 2012*”, llenará el formato “*Incidentes: CAE*” (Ver Anexo), y se comunicará inmediatamente a la sede distrital, a una línea telefónica expresamente asignada para tal efecto, independientemente de los horarios asignados por el VOE para el primer y segundo reporte. Si el CAE cuenta con radiotransmisor, se comunicará con la base receptora de la sala del SIJE e informará que transmitirá datos sobre un incidente.

#### C) Recepción y captura de datos

##### *Primer y Segundo Reporte*

##### i) Por teléfono

Los operadores de cómputo atenderán las llamadas de los CAE por medio de diademas telefónicas y capturarán directamente en el sistema informático los datos recopilados en campo.

##### ii) Por radiotransmisor

En caso de transmisión a través de radiocomunicación, el Receptor de Base de Radio atenderá la llamada, llenará manualmente el formato “*Avance en la Instalación de Casillas (Primer Reporte). F1: Sede Distrital*” y “*Segundo Reporte. F2: Sede Distrital*”, según corresponda, y, al concluir la transmisión, entregará el documento a los operadores de cómputo para la captura respectiva.

### *Incidentes*

El Coordinador Distrital será el encargado de atender la línea telefónica exclusiva para la recepción de reportes sobre incidentes. En el momento de recibir la información del CAE, verificará que efectivamente pertenezca a alguna de las categorías descritas en el “*Catálogo de Incidentes SIJE 2012*” e inmediatamente después revisará la correcta clasificación del incidente reportado. Una vez realizado lo anterior, procederá a llenar el formato “*Incidentes: Sede Distrital*”. El mismo procedimiento deberá seguirse si se recibe un incidente a través de la base receptora.

Según se trate de incidentes reportados como ya resueltos o incidentes no resueltos, el procedimiento de recepción, comunicación al VOE y captura de datos comporta ciertas variantes que serán precisados en el manual de procedimientos correspondiente.

#### D) Consulta en línea e impresión de reportes

Los operadores de cómputo imprimirán los reportes distritales agregados correspondientes y los harán llegar al VOE, quien a su vez, los validará y entregará al Presidente del Consejo Distrital quien los hará del conocimiento de los miembros del mismo.

Cabe mencionar que la información recopilada de las casillas y capturada en el sistema estará en todo momento a disposición de los integrantes de los consejos General, locales y distritales, a través de las terminales de la Red IFE.

## **2. Identificación de requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros**

La preparación del SIJE en el ámbito distrital implica la previsión y organización de ciertos tipos de recursos fundamentales para su eficaz atención.

#### A) Recursos humanos

- *Vocal Ejecutivo*: Supervisará al Vocal de Organización Electoral, en las actividades a desarrollar para la oportuna disponibilidad y funcionamiento de todos los recursos humanos, materiales y financieros para el correcto funcionamiento del SIJE 2012. Así también, supervisará la capacitación del personal que participe en el desarrollo de las pruebas de captura, simulacros y durante la jornada electoral, así como los horarios en los cuales se presentarán los informes formales al Consejo Distrital.
- *Vocal de Organización Electoral*: Será el responsable, bajo la supervisión del Vocal Ejecutivo, de la ejecución del proyecto del SIJE 2012, así como de las actividades para proveer lo necesario para que la sala del SIJE cuente con todos los recursos para su óptimo funcionamiento; se encargará de dotar a los CAE de los medios de comunicación adecuados para la transmisión de los datos. Así también, tendrá bajo su responsabilidad la capacitación del personal que participe y del desarrollo de las pruebas de captura, simulacros y durante la jornada electoral.

Adicionalmente, definirá la programación de horarios en los cuales se transmitirán a la sede distrital los datos recabados en campo. Durante la jornada electoral, mantendrá informado al Consejo Distrital sobre la instalación de casillas e incidentes que se presenten.

- *Capacitadores-asistentes electorales (CAE)*: Serán los enlaces entre las casillas electorales y la sede distrital. Tendrán la responsabilidad de transmitir a las sedes distritales los datos recabados en su recorridos por las ARE y casillas electorales.
- *Operadores de cómputo*: Tendrán la responsabilidad de recibir telefónicamente los datos que recopilen los CAE, su captura en el sistema y la impresión de los reportes agregados. Cabe mencionar que para la recepción de datos emplearán diademas telefónicas con el fin de que la captura de información sea expedita.
- *Receptores de Base de Radio*: Atenderán las bases de radio que se instalen en las sedes distritales que así lo requieran; recibirán la información que transmitan los CAE y la asentarán en formatos análogos a los de ellos. Su número por Junta Distrital varía según la cantidad de radiocomunicadores que se utilicen en el distrito.
- *Coordinadores distritales*: Serán los responsables de coordinar al personal en la sala del SIJE. Contarán adicionalmente con la función específica de recibir los reportes de incidentes y mantener informado al Vocal de Organización Electoral sobre dichos sucesos. Serán 300, correspondiendo 1 por cada distrito.
- *Supervisores electorales*: Será el personal de supervisión y apoyo. El responsable de definir sus funciones y el ámbito donde se lleven a cabo, ya sea en la sala del SIJE o en las áreas de Responsabilidad Electoral, será el Vocal de Organización Electoral quien tomando como base su experiencia en pasados procesos electorales y la complejidad de su distrito determinará las actividades específicas de los supervisores electorales.
- *Auxiliares*: En caso de requerirse, será personal de apoyo en la sala del SIJE y el enlace del Coordinador Distrital con el Vocal de Organización Electoral. Será un auxiliar por Junta Distrital (300 a nivel nacional).

#### B) Recursos materiales

##### *Recursos para la transmisión/recepción de datos*

- *Líneas telefónicas*: Se instalarán líneas telefónicas en Sistema Multilínea para recibir la información de los CAE (de forma tal que permita atender las llamadas entrantes en cualquiera de los aparatos telefónicos), así como líneas exclusivas para reportar incidentes, distribuidas entre los 300 distritos electorales.
- *Telefonía celular y telefonía pública*: Estos medios de comunicación serán los más utilizados para transmitir los datos de las casillas, dados los avances en la cobertura a nivel nacional.
- *Radiotransmisores*: Este medio de comunicación se empleará en distritos electorales rurales que cuentan con importantes limitaciones en infraestructura pública y con escasa o nula cobertura celular.
- *Telefonía satelital*: Se contratarán teléfonos satelitales en aquellos casos en los que la prioridad del servicio justifique sus costos y no sea factible la utilización de otro tipo de medio de comunicación.
- *Diademas telefónicas*: Se contará con diademas telefónicas por Junta Distrital que emplearán los operadores de cómputo y el Coordinador Distrital para recibir la información de los CAE. Cabe señalar que se utilizarán las diademas telefónicas adquiridas en el proceso electoral pasado, las cuales se complementarán con las que se adquieran para este proceso electoral.

##### *Recursos para la captura y consulta de datos*

- *Terminales (computadoras) conectadas a la Red IFE*: Se requerirán de terminales de captura para el SIJE y 1 terminal de consulta e impresión para cada una de las salas del Consejo Distrital.

##### *Otro tipo de recursos*

- *Área destinada al SIJE*: Las juntas distritales deberán prever un área que cuente con todos los elementos necesarios para la instalación de la sala del SIJE, con iluminación y ventilación adecuadas.
- *Estaciones de Captura*: Dentro de la Sala del SIJE, se acondicionará tantas estaciones de captura como sean necesarias, las cuales estarán integradas por una mesa de trabajo, una silla, una computadora conectada a la Red IFE, una línea telefónica y una diadema telefónica.
- *Plantas portátiles de energía eléctrica*: Cada Junta Distrital deberá contar con una planta de energía eléctrica, en caso de cualquier eventualidad en su suministro.

### C) Recursos financieros

Se asignarán recursos financieros necesarios para adquirir tarjetas telefónicas para telefonía pública urbana, en su caso, moneda fraccionaria para el pago de llamadas telefónicas a través de la telefonía pública rural, así como recursos para la contratación de tiempo aire para telefonía celular.

Para determinar dichos recursos, se tomarán en cuenta los equipos de telefonía celular en buen estado que se encuentran en poder de las juntas distritales, y que fueron utilizados en el proceso electoral pasado; asimismo se considerará la opción de renta de los equipos y, finalmente, los teléfonos propiedad de los CAE y que estén dispuestos a utilizarlos en el trabajo, los cuales deben cumplir con características básicas de cobertura y funcionamiento. Una vez realizado lo anterior, se asignarán tarjetas telefónicas de prepago para la totalidad de los CAE que se le asigne este medio de comunicación

### 3. Capacitación

La capacitación es una actividad medular para el óptimo funcionamiento del SIJE, 2012. El Vocal de Organización Electoral, supervisado por el Vocal Ejecutivo, tendrá la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación para los CAE (recorridos en campo y transmisión de datos) y para los operadores de cómputo y receptores en la sala del SIJE (en lo relativo a la recepción y captura de la información). Mención especial merece la instrucción que se dará a los coordinadores distritales, quienes atenderán la línea exclusiva de incidentes, por lo tanto, deberán tener sumo cuidado en cuanto a su registro y atención.

Los recursos con los que contará el Vocal de Organización Electoral para llevar a cabo la capacitación serán los manuales de procedimientos y del sistema informático. Adicionalmente se dará apoyo a través del Campus Virtual del IFE.

Es importante destacar que dentro de la capacitación del SIJE se incluirán a los integrantes del Consejo Distrital, con el fin de que cuenten con todos los conocimientos sobre el proyecto.

### 4. Realización de pruebas de captura y simulacros

Con el fin de simular las situaciones que pudiesen ocurrir el día de la jornada electoral, se realizarán previo a los comicios, dos pruebas de captura y dos simulacros.

Los objetivos que se persiguen con su realización son: probar los procedimientos de transmisión desde campo a la sede distrital y captura de información, el funcionamiento de los medios de comunicación y el desempeño del sistema informático.

Las fechas de realización de estos ejercicios son:

- Pruebas de captura y funcionamiento: La primera prueba deberá realizarse, durante la última semana de mayo y primera de junio de 2012, antes del primer simulacro; la segunda, podría coincidir con la celebración del mismo.

No obstante, se realizarán ejercicios preliminares que permitirán a los vocales responsables conocer el funcionamiento del sistema informático.

- Simulacros: Se llevarán a cabo los domingos 10 y 24 de junio de 2012. La finalidad de que estos ejercicios se realicen en domingo es reproducir las condiciones que se puedan presentar el día de la jornada electoral.

## III. COORDINACION Y SEGUIMIENTO EN EL AMBITO LOCAL

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral son los principales supervisores y responsables, respectivamente del funcionamiento y ejecución del SIJE en su entidad federativa. Esta responsabilidad implica dos ámbitos de atención y acción:

- Junta Local Ejecutiva.
- Juntas distritales ejecutivas de la entidad.

### 1. Junta Local Ejecutiva

En la Junta Local no tendrán lugar procedimientos de captura y transmisión de información por la Red IFE<sup>7</sup>. Sólo se consultarán datos y se emitirán los reportes agregados correspondientes. No obstante, para tales efectos se deberá disponer y organizar ciertos tipos de recursos.

---

<sup>7</sup> A excepción de aquellas entidades en donde se declare un caso de contingencia.

## A) Recursos humanos

- *Operador de Cómputo Local:* Será el responsable de consultar e imprimir la información sobre las casillas electorales que transmitan los operadores de cómputo distritales. Por cada Junta Local se requerirá una persona debidamente capacitada para encargarse del manejo de la terminal de consulta e impresión.

## B) Recursos materiales

- *Terminales de consulta:* Se considera una computadora conectada a la Red IFE.
- *Impresoras:* Una para la terminal de consulta.
- *Área de consulta:* Cada Junta Local deberá ubicar la terminal de consulta en un lugar de libre acceso y sobre todo, cerca de la Sala de Sesiones del Consejo Local.
- *Plantas portátiles de energía eléctrica:* Cada Junta Local deberá disponer de una planta de energía eléctrica para garantizar la continuidad de la actividad en caso de presentarse cualquier eventualidad en el suministro eléctrico.

## C) Capacitación

Con el fin de que las juntas locales ejecutivas, y por ende, los consejos locales, cuenten con un amplio conocimiento sobre el proyecto, se elaborará una serie de materiales de capacitación, los cuales se dividirán en dos etapas: la primera, sobre información general y la segunda, básicamente sobre la función que desarrollarán dichos órganos durante los simulacros y la jornada electoral.

**2. Juntas Distritales Ejecutivas**

El Vocal Ejecutivo Local será el responsable de supervisar todas las acciones que se lleven a cabo para la implementación del SIJE 2012 en la entidad. A su vez, el Vocal de Organización Electoral Local es el responsable directo de la coordinación del cumplimiento de las distintas actividades del SIJE 2012 en sus juntas ejecutivas distritales. Esta coordinación tendrá tres ámbitos de acción fundamentales:

## A) Asignación de recursos materiales

Se deberá dar seguimiento para que las juntas ejecutivas distritales dispongan oportunamente de los recursos materiales para el funcionamiento del SIJE 2012: instalación de líneas telefónicas, asignación de medios de comunicación a los CAE, radicación de los recursos para telefonía pública (urbana o rural) y celular; así como la recepción, en su caso, de formatos, diademas telefónicas, material de apoyo y capacitación, etc.

En los casos de distritos donde se emplee radiotransmisores, se deberá supervisar especialmente los procesos de contratación e instalación de los servicios de radiocomunicación.

## B) Capacitación

El Vocal de Organización Electoral coordinará la adecuada capacitación que lleven a cabo los vocales ejecutivos de su entidad, supervisado en todo momento por el Vocal Ejecutivo Local, también deberá verificar que sus juntas distritales cuenten oportunamente con los manuales de procedimientos y del sistema informático.

Asimismo, supervisará y dará seguimiento a las actividades que se realicen para cumplir con dicha estrategia, principalmente, asegurarse que las personas que intervengan en el proyecto tengan amplio conocimiento del SIJE y de los procedimientos que deberán seguir.

## C) Realización de pruebas piloto y simulacros

Previo a su realización, los vocales Ejecutivo y de Organización Electoral de la Junta Local deberán asegurarse que todas las juntas distritales cuenten con los lineamientos y especificaciones para la ejecución de las pruebas y simulacros. El Vocal de Organización Local tendrá la responsabilidad de orientar y dar seguimiento a las tareas que realicen en cuanto a los ejercicios previos y durante las pruebas de captura y simulacros, verificando que en todo momento se realicen conforme a las indicaciones establecidas y en los tiempos programados.

Con relación a los simulacros, posterior a su celebración, el Vocal de Organización Electoral deberá solicitar a sus juntas distritales un informe sobre los problemas identificados y de la solución adoptada para cada uno. Posteriormente, elaborará un informe ejecutivo sobre las situaciones relevantes presentadas en la entidad, el cual será enviado a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.







# INCIDENTES: CAE



ENTIDAD FEDERATIVA: \_\_\_\_\_ DISTRITO ELECTORAL Y CABECERA: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA DEL CAE: \_\_\_\_\_ ÁREA DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE SECCIÓN:     TIPO DE CASILLA:   HORA DE REPORTE:  :  hrs.

1. CASILLA NO INSTALADA .....

### INCIDENTES RESPECTO DE CASILLAS INSTALADAS

¿La casilla ya ha sido reportada? Sí  No  (Si la respuesta es "No", complete la información del recuadro siguiente)

HORA DE INSTALACIÓN	INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA					PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN EN LA CASILLA						
	NÚMERO DE FUNCIONARIOS	DE LA FILA				PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	NUEVA ALIANZA
		PRESIDENTE	SECRETARIO	1er. ESCRUTADOR	2do. ESCRUTADOR							

CATEGORÍA	IDENTIFICADO	RESUELTO
-----------	--------------	----------

2. CAMBIO DE LUGAR DE LA CASILLA:		
2.1 Sin causa justificada.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2.2 Con causa justificada.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3. INSTALACIÓN DE LA CASILLA ANTES DE LAS 08:00 HRS.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4. RECEPCIÓN DEL SUFRAGIO POR PERSONAS U ÓRGANOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR EL COPIFE.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VOTACIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR POR:		
5.1 Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5.2 Condiciones climatológicas desfavorables que dificulten o impidan el acceso al lugar.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5.3 Otras.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA VOTACIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR POR:		
6.1 Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6.2 Robo y/o destrucción de la documentación o materiales electorales.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6.3 Condiciones climatológicas desfavorables que dificulten o impidan el acceso al lugar.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6.4 Otras.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
7. PROPAGANDA PARTIDARIA EN EL INTERIOR O EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
8. NO PERMITIR EL ACCESO A REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS EN LA CASILLA.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
9. ALGÚN ELECTOR SUFRAGA SIN:		
9.1 Credencial para votar.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
9.2 Aparecer en la Lista Nominal de Electores o en las listas adicionales.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
10. AUSENCIA PROLONGADA O DEFINITIVA DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA UNA VEZ INSTALADA LA CASILLA.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
11. OBSTACULIZACIÓN O INTERFERENCIA EN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VOTACIÓN POR PARTE DE:		
11.1 Algún representante de partido político: <input type="text"/>		
11.2 Otra persona ajena a la casilla: <input type="text"/>		
En cualquiera de ambos casos, por:		
a) Pretender asumir las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
b) Promover o influir en el voto de los electores.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
c) Otras.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
12. CIERRE DE LA VOTACIÓN ANTES DE LAS 18:00 HRS., SIN QUE HUBIEREN VOTADO TODOS LOS ELECTORES INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
13. MANTENER ABIERTA LA CASILLA DESPUÉS DE LAS 18:00 HRS., SIN QUE SE ENCUENTREN ELECTORES FORMADOS PARA VOTAR.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>

¿El incidente está asentado en el Acta de la Jornada Electoral? Sí.....  No.....

**Importante: Use un formato por incidente.**

